
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
Actuaciones
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: **dos de julio de dos mil catorce**. En el juicio de amparo **697/2013-II-A**, promovido por **Ramón Aduna García**, se ordenó emplazar a la citada tercera interesada **Limpieza Industrial y Saneamiento Ecológico sociedad anónima de capital variable**, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado **el ilegal reporte de robo derivado de la carpeta de investigación número 090760104200900719 iniciada ante el Agente del Ministerio Público de Cadereyta Nuevo León, respecto del camión de la marca Volvo White Guzzler, modelo 1990, con número de serie 4V2JCBMD8LR805228, con número de motor 34624556, con número de cabina 9004WG1497, con equipo de succión a base de filtros y con tanque de almacenamiento, marca Guzzler, así como su ejecución, autoridades responsables al 1. Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León y otra, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16 y 19. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con un minuto del quince de agosto de dos mil catorce, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Queda a su disposición copia de la demanda.**

El Secretario
José Hernández Hernández
 Rúbrica.

(R.- 395397)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MORALES DIAZ MARIA DE JESUS, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE 18 NUMERO 29 COLONIA OLIVAR DEL CONDE EN LA DELEGACION ALVARO OBREGON, CP. 1400, DISTRITO FEDERAL, expediente número 508/2014 Secretaría "B" el C. Juez Septuagésimo Segundo Civil de esta Capital con Domicilio, Fray Servando No. 32, Colonia Centro 4 Piso, Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS ante la fe de la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO, ordeno mediante auto de fecha veintisiete de junio, tres de julio, cinco y diecinueve de agosto todos de dos mil catorce, que en su parte conducente dicen: "...Se tiene por presentado a MARIA DE JESUS MORALES DIAZ, por su propio derecho, promoviendo juicio de INMATRICULACION JUDICIAL, el que se admite a tramite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 del Código de Procedimientos Civiles 3036, 3047 y demás relativos del Código Civil, por lo que **publíquese por una sola vez el EDICTO** respectivo en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Registral, así como en el periódico "El Diario de México", la tramitación de la presente Inmatriculación Judicial... se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos, y al público en general, la existencia del presente procedimiento misma que permanecerá en el inmueble durante todo el trámite judicial,..." Doy fe.

México, Distrito Federal, a 27 de agosto de 2014.
 La C. Secretaria de Acuerdos "B"
Lic. Blanca Alicia Shiromar Caballero
 Rúbrica.

(R.- 397118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Oaxaca, Oax.
Actuaciones
EDICTO

Adán Miguel Velasco.

En el juicio de amparo indirecto 362/2014, promovido por GERARDO CARMONA DIAZ, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial y en 1 de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersona a juicio en el plazo de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 1 de agosto de 2014.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Virginia Reyes Aguilar

Rúbrica.

(R.- 396914)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Estado de México**

EDICTO

Al margen sello con escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto **24/2014** del índice de este Tribunal, promovido por **Marvin Iván Jiménez Montiel**, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y el Juez Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el que se reclama la resolución de dos de abril de dos mil catorce, en que se confirmó la determinación de veintisiete de septiembre de dos mil trece, dictada por el aludido Juez, en la causa penal 1/2012, que se instruye al quejoso de referencia por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada y secuestro; con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero interesado Pablo o Paulino Pérez Morales, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días uno, ocho y quince de septiembre de dos mil catorce.

Toluca, Estado de México, a 4 de agosto de 2014.

El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito

Lic. Donovan Ramón Alvarez González

Rúbrica.

(R.- 395548)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 106/2013, promovido por GEOVANNI GARCIA BELTRAN, contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil seis, dictada por la Primera Sala Colegiada Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 802/2006, se ordenó correr traslado a los terceros interesados Martha Sánchez Reséndiz, Alejandro Durán Cortes o Alejandro Durán Cortés, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estiman conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se les apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, a 6 de agosto de 2014.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Lic. Rosalva Carranza Peña

Rúbrica.

(R.- 395554)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
Juicio de Amparo 358/2013-III**

Actuaciones
EDICTO

Emplazamiento.

Tercero interesado: **Amado Patiño Ferral**.

En el juicio de amparo indirecto 358/2013 y sus acumulados 533/2014 y 535/2014, promovido por **Efrén Amando Gómez Uribe, Jorge Patiño Ferral y Gisela Montero Martínez**; se tuvo a Usted **Amado Patiño Ferral** como tercero interesado y mediante acuerdo de uno de abril de dos mil catorce se ordenó emplazarlo por medio de los presentes edictos a este juicio, para que se apersona, si a sus intereses conviene, en el entendido que debe presentarse en el local del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, sito en avenida Manuel Avila Camacho número ciento noventa, colonia Centro, código postal 91000, Xalapa, Veracruz, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las notificaciones se le harán por lista de acuerdos en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Amparo. Por acuerdo del Juez, firma el Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Xalapa, Veracruz, a 5 de agosto de 2014.

Lic. Raymundo Alberto Villa Curti

Rúbrica.

(R.- 396119)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil
Texcoco
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados ALVARO ARTURO ESPINOSA ZAMBRANO Y SERGIO ESPINOSA ZAMBRANO.

Se les hace saber que; SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AZUCARERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA. A través de su apoderado legal MARGARITO RIVERA LARIOS. Promovió Juicio de amparo directo civil, ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con sede en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por conducto de esta Sala Civil de Texcoco, y por desconocerse su domicilio en el toca número 55/2014, se dictó auto de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el que se ordena el emplazamiento por edictos, se les hace saber a las terceros interesadas, que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado del Segundo Circuito que corresponda, dentro del término de treinta días contados del día siguiente al de la última publicación, se fijó en la puerta de la Primera Sala Civil de Texcoco, copia de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el ocho de agosto de dos mil catorce.

Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada Civil de Texcoco

Lic. Iliana Justiniano Oseguera

Rúbrica.

(R.- 397114)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

SERVICIOS IN ELIGENDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GAMMA SERVICIOS DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1340/2014-II, promovido por **MEXICANA MRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la Junta Especial Número Tres Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades, al ser señaladas como terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este

juizado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2014.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 396568)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de julio de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo 517/2014-IV, promovido por Operadora Wal-Mart Sociedad de Responsabilidad de Capital Variable contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras; se emplaza por esta vía al tercero interesado José Guadalupe Beltrán Lozano, a efecto de que comparezca al juicio de amparo antes referido que se tramita en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, con sede en Naucalpan de Juárez, dentro del término de treinta días contados del siguiente a partir de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano de control constitucional, en términos de lo dispuesto en el artículo 27, de la Ley de Amparo vigente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Alejandro Alberto Pérez Medel

Rúbrica.

(R.- 396340)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERA INTERESADA: MUNDUS TOURS DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por auto de catorce de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 859/2013, promovido por Junior Roberto Hernández Escamilla, representante legal de Viajes Premier, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras autoridades, en el que le resulta el carácter de tercera interesada, se le manda emplazar por medio de los presentes edictos, para que, si a su interés conviene, se apersona al mismo, en el entendido que deberá presentarse en el local de este Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Boulevard Adolfo López Mateos 1950, Colonia Tlacopac San Angel, México, Distrito Federal, código postal 01090, séptimo piso, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia de que **se han señalado las nueve horas con diez minutos del cuatro de septiembre de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional.** Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA. MEXICO DISTRITO FEDERAL, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Gerardo Venegas Vázquez

Rúbrica.

(R.- 396544)

Tribunal Superior
Condado de Los Angeles, California
EDICTO

Notificación Legal-Notificación al Demandado José David Agrasanchez López

Se ha presentado una demanda civil contra el Demandado José David Agrasanchez López en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Los Angeles, Caso Número BC463379. La demanda fue presentada por Carlsmith Ball LLP para recuperar honorarios de los abogados por un monto de \$467,717 más intereses a una tasa del diez por ciento (10%) por año desde el 5 de agosto de 2008 hasta el presente. La demanda se basa en acuerdos de contratación escritos y una garantía personal escrita firmada por el Demandado José David Agrasanchez López para pagar el monto establecido arriba.

La notificación al Demandado José David Agrasanchez López será por medio de la presente notificación Legal publicada tres (3) veces cada siete (7) días en el Diario Oficial de la Federación y en el diario designado por el juez Mexicano por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana. El Demandado José David Agrasanchez López tendrá treinta (30) días contados a partir del día después de la última publicación para presentarse en el proceso al presentar una respuesta escrita al Segunda Demanda Modificada y sus documentos adjuntos en este Tribunal. Se puede obtener una copia de la Segunda Demanda Modificada y sus documentos adjuntos del Tribunal ubicado en 111 North Hill Street, Los Angeles, California 90012, EE.UU.

Se advierte al Demandado José David Agrasanchez López que en caso de que no comparezca dentro del período de tiempo arriba mencionado, ya sí por su propia persona o por un abogado que lo represente, el proceso se conducirá en rebeldía.

Fecha ABRIL, 2014

14 de abril de 2014.

Juez del Tribunal Superior

Hon. Susan Bryant-Deason

Oficina de Asistencia Internacional del Departamento de Justicia

Rick Hamilton

Rúbrica.

(R.- 395385)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Secretaría de Acuerdos
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

MARCO ANTONIO VELAZCO CABRERA.

Domicilio ignorado.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **842/2011**, promovida por **GILBERTO MODESTO HERNANDEZ LUMBRERAS**, contra actos de la Junta Especial Número Treinta y Nueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con sede en Tampico, Tamaulipas, derivado del expediente laboral 119/2004, consistente en el laudo de veintiuno de mayo de dos mil diez, resultando como tercero interesado **MARCO ANTONIO VELAZCO CABRERA**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.-----

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha dos de abril de dos mil catorce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 11 de julio de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

Lic. Guillermo Alfonso Loreto Martínez

Rúbrica.

(R.- 396085)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial

Puebla
EDICTO

EXPEDIENTE 1247/2009. RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR PABLO VAZQUEZ DORANTES APODERADO DE "SANTANDER VIVIENDA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, ANTES DENOMINADA ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, CONTRA FAUSTO LOPEZ MUNIVE Y MARIA DE LAS NIEVES TIZAPANTZI DE LA ROSA. DISPOSICION DEL JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, AUTO DE FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ASI COMO EL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, CONVOQUENSE POSTORES PARA PRIMERA PUBLICA ALMONEDA DE REMATE SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA NUMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CALLE MALTA ERIGIDA SOBRE EL LOTE DIECINUEVE MANZANA CUARENTA Y DOS DEL CONJUNTO HABITACIONAL BOSQUES EL PILAR NUMERO CIENTO VEINTE DEL BOULEVARD ATEMPAN DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SAN SEBASTIAN, DE LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, SEÑALÁNDOSE PARA EL DESAHOGO DE ESA DILIGENCIA LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$256,666.66 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) QUE SON LAS DOS TERCERAS PARTES SOBRE EL PRECIO DEL AVALUO, POR MEDIO DE EDICTOS PARA PUBLICARSE POR TRES VECES EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

Puebla, Puebla, a 28 de agosto de 2014.

La Diligenciaria

Lic. María Soledad Gómez Basilio

Rúbrica.

(R.- 396608)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO INTERESADO: CUAUHTEMOC TORRES MEJIA, POR DERECHO PROPIO Y COMO ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE ANA MARIA MEJIA DE TORRES.

En los autos del juicio de amparo número **237/2014-II**, promovido por **Rogelio Rafael Estala Estevez** contra actos del **Juez Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Cuahtémoc Torres Mejía, por derecho propio y como albacea de la sucesión a bienes de Ana María Mejía de Torres**, se ha ordenado en proveído de **treinta de julio de dos mil catorce**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, asimismo, se le comunica que mediante auto de uno de julio de dos mil catorce se señalaron las diez horas con treinta minutos del doce de agosto de dos mil catorce para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 1 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Angel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 396656)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio **ordinario Civil** expediente **742/2012-IV**, promovido por **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** en contra de **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se dictó el auto que en lo conducente dice:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.-.-.-, visto el escrito de cuenta suscrito por **JUAN MANUEL ALVAREZ GONZALEZ**, en su carácter de Director General de Asuntos Jurídicos, de la Procuraduría General de la República y del Agente del Ministerio Público de la Federación, quien promueve en nombre y representación de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del nombramiento de dieciséis de enero de dos mil nueve, mediante el cual promueve juicio ordinario civil en contra de **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil de este juzgado con el índice 742/2012-IV.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuesta.

“...., en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA GUDIÑO VEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,...correr traslado con fotocopia de la demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de **nueve**, produzcan sus contestación; apercibida que de no hacerlo, se procederá conforme al artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-.-.-”

POSTERIORMENTE SE EMITIO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

“México, Distrito Federal, trece de agosto de dos mil catorce.

Se tiene por hechas sus manifestaciones; ahora bien, vistas las constancias de autos, se advierte que mediante acuerdos de dieciocho de diciembre de dos mil doce y veintisiete de septiembre de dos mil trece, se giraron oficios a diversas dependencias para que proporcionaran el domicilio de la demandada **Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por lo que ha sido agotado en el presente asunto las diligencias para ordenar el emplazamiento de la citada demanda, que estatuye que basta el informe de una sola autoridad o institución pública que proporcione los datos de identificación o el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada, para que proceda la notificación por edictos; en esa medida, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como lo pide, **emplácese por medio de edictos a la demandada Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega Sociedad Anónima de Capital Variable**; edictos que serán a costa de la actora y deberán contener la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, así como de este proveído, en su parte esencial, que **se publicará por tres veces de siete en siete días** consecutivas, en un **periódico de circulación amplia** y de cobertura nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de la citada demandada que **deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en el presente acuerdo, a fin de que dé contestación en sus términos a la demanda promovida en su contra por La Federación**, por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del ordenamiento legal citado, y bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzcan su contestación dentro del plazo señalado, se procederá conforme al artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en

esta Ciudad Capital; apercibida, que en caso omisa, estas se harán por medio de rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del código en cita.”

EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE RECLAMO COMO PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:

Ahora bien, por escrito presentado el veintitrés de octubre de dos mil doce, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el representante legal de **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, promovió demanda **ordinaria civil** en contra de **Constructora y Urbanizadora Gudiño Vega, Sociedad Anónima de Capital Variable**, reclamando las prestaciones siguientes:

1).- El pago de la cantidad de \$232,172.25 (doscientos treinta y dos mil cientos setenta y dos pesos 25/100 M.N.), que la demandada reconoció adeudar a mi representada en convenio de fecha 31 de agosto de 2011.

2).- El pago de los intereses pactada en los términos de la Cláusula Segunda del convenio de reconocimiento de adeudo de fecha 31 de agosto de 2011, que importan la cantidad de \$36,567.12 (treinta y seis mil quinientos sesenta y siete 12/100 M.N.).

3) 3.- El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi representada derivados del incumplimiento de pago por parte de la demanda en términos de lo dispuesto en el artículo 2104 del Código Civil Federal.

4).- El pago de gastos y costas que se origine con motivo de la tramitación del presente juicio.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 21 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Ricardo Martínez Torres

Rúbrica.

(R.- 397134)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro
EDICTO

SAMUEL BARDOR KAESS

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **1242/2014-II**, promovido por **Amigos Arquitectos, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Notario Público número 5 de esta ciudad y otra autoridad**, juicio en el cual, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5o. de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 8 de agosto de 2014.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro

Elia Rocío López Escobar

Rúbrica.

(R.- 396843)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la Ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 676/2014-IV

En los autos del juicio de amparo 676/2014-IV, promovido por José Antonio Lomelín Guerra, José Antonio, Jorge Alejandro, Fernando Javier, María Guadalupe, María Dolores, Juan Carlos, María Cristina y Luis Eduardo, todos de apellidos Lomelín Alba, contra actos del Juez Décimo Civil y de la Directora de la Oficina Central de Actuarios y Oficialía de Partes Común, ambos residentes en la ciudad de León, Guanajuato, reclamando la sentencia de quince de noviembre de dos mil trece, dictada dentro del juicio ordinario mercantil M29/2013, del índice del Juzgado Décimo Civil de esta ciudad, en la cual se ordenó la desposesión respecto a una fracción del terreno ubicado en el Boulevard José María Morelos, en la colonia Granjas del Palote, que tiene una superficie de 11,957.00 once mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados, radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló entre otro a CONDOMINIO PLAZA CAMPESTRE II, ASOCIACION CIVIL, con el carácter de tercero interesado y como se desconoce el domicilio del mismo, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por conducto de quien legalmente lo represente ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, en la ciudad de León, Guanajuato, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias fotostáticas simples de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado Federal.

Atentamente

"2014 Año de Octavio Paz"

León, Gto., a 11 de agosto de 2014.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, Encargado del Despacho en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Lic. Salvador Antonio Bermúdez Manrique

Rúbrica.

(R.- 396422)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 300/14-EPI-01-9

Actor: Carlos Alberto Anaya Dávila

EDICTO

- ENRIQUE DOMINGO NAVARRETE GIL

En los autos del juicio contencioso administrativo número **300/14-EPI-01-9**, promovido por **CARLOS ALBERTO ANAYA DAVILA**, en contra de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "A" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la resolución contenida en el oficio de fecha 29 de noviembre de 2013, mediante la cual la autoridad anteriormente mencionada negó el registro de marca cuya solicitud se contiene en el expediente número 1341220 correspondiente al signo ALIVE; con fecha 01 de julio de 2014, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **ENRIQUE DOMINGO NAVARRETE GIL**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre del 2010, en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Piso 8, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

México, Distrito Federal, a 1 de julio de 2014.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Rosana Edith de la Peña Adame

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Patricia Vázquez Salazar

Rúbrica.

(R.- 396354)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, COMISION NACIONAL DE SEGUROS FIANZAS.

NOTIFICACION POR EDICTOS
PRIMERA PUBLICACION

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a CONRESA, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A.

En virtud de que no fue posible notificar a esa Sociedad el oficio No. 06-367-III-4.2/06301 de fecha 2 de septiembre de 2014, en el último domicilio que reportó a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así

como el de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1; 2; fracción I; 17; 26 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 apartado D, fracción III; 98B y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 2Bis-1, fracción IV; 108-A, fracción IV; 108, fracción III, primero y segundo párrafos; 138, párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1, 2, fracción IV; 3, fracción II, inciso b); 17 y 21, fracciones IV, X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y artículo 23 del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, puntos, Quinto, Décimo Cuarto inciso a) y Décimo Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para tramitar procedimientos sancionadores e imponer sanciones, así como recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014, se le notifica por edictos dicho oficio de sanción, cuyo contenido a continuación se resume: México, D.F., a 2 de septiembre de 2014, Expediente: C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", **ASUNTO:** Se imponen sanciones y se revoca la autorización para operar como Intermediario de Reaseguro. Conresa Intermediario de Reaseguro, S.A.

Vistos para resolver los antecedentes del emplazamiento formulado mediante oficio No. 06-367-III-4.2/04800 del 4 de junio de 2014, en relación con la orden de visita de inspección de carácter Especial contenida en el oficio No. 06-367-III-4.2/00221 de fecha 15 de enero de 2014, recibido por ese Intermediario de Reaseguro el 22 del mismo mes y año, que obran en el expediente C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", y

RESULTANDO

I. Que mediante oficio No. 06-367-III-4.2/04800 del 4 de junio de 2014, se emplazó a ese Intermediario de Reaseguro, por la probable comisión de las siguientes irregularidades: **a) No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Vigésima Segunda, fracciones III y IV de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **b) Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Décima Novena, fracción I, numerales 1 y 3, fracción II, numerales 2 y 4 de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **c) Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la fracción IV de la Vigésima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **d) Remisión de recursos a los reaseguradores;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a las fracciones III y V de la Vigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005 y modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción V de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **e) Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros con relación a la fracción XX de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **f) Capital contable insuficiente;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Cuarta fracción IV y Décima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones XV y XXIII de la Trigésima Segunda de las Reglas antes mencionada; **g) No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;** en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo señalado en la Vigésima Séptima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de

2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción XXII de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **h) Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables**; en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ubicando sus conductas reincidentes en la causal de revocación prevista en la fracción III de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente.

II. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 Bis-1 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó a ese Intermediario de Reaseguro el citado oficio de emplazamiento No. 04800, mediante publicación por edictos, por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico El Universal con fechas 25 de junio, 4 y 15 de julio de 2014, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara pruebas en descargo de las irregularidades que se le atribuyeron, a más tardar dentro del término de treinta días naturales siguientes al de la última publicación, mismo que venció el 15 de agosto de 2014.

III. Que ese Intermediario de Reaseguro no dio respuesta al oficio de emplazamiento dentro del término establecido para tal efecto, habiendo precluido su derecho de audiencia, por lo que se procede a emitir la presente resolución, con los elementos existentes en el expediente administrativo en que se actúa, conforme lo dispone el artículo 138, cuarto párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Director General de Supervisión de Reaseguro, es competente por materia, por territorio y por cuantía, para emitir la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2 apartado D, fracción III; 98B y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículo 2Bis-1, fracción IV; 108 fracción III, primero y segundo párrafos, 108-A, fracción IV, 109 primer párrafo y 138, párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 1, 2, fracción IV; 3, fracciones I y II, inciso b); 17 y 21, fracciones IV, X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como los Puntos Quinto, Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para tramitar procedimientos sancionadores e imponer sanciones, así como para recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014.

Segundo.- En el expediente en que se actúa obra agregada, entre otras, la documentación pública, recabada durante la visita de inspección a ese Intermediario, que en observancia al principio que informa al artículo 202, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba plenamente que ese Intermediario infringió las siguientes conductas: **a) No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir**; al no entregar a las Instituciones Cedentes las confirmaciones de colocación a más tardar al inicio de vigencia de los contratos de reaseguro intermediados y revisados, en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Vigésima Segunda, fracciones III y IV de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **b) Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir**; al no incluir en las confirmaciones de colocación remitidas a las Instituciones Cedentes los nombres de las Reaseguradoras Autorizadas participantes, así como sus números de registro otorgados conforme al Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, no identificar la prima o el costo de la cobertura contratada ni desglosar el porcentaje o monto neto de corretaje correspondiente a cada uno de los reaseguradores participantes en las notas de cobertura remitidas a las Instituciones Cedentes, así como que las condiciones que consignan las notas de cobertura no coinciden con las de la oferta de colocación negociadas y aceptadas por las Instituciones Cedentes de los contratos de reaseguro intermediados y revisados; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Décima Novena, fracción I, numerales 1 y 3, fracción II, numerales 2 y 4, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **c) Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir**; al confirmar a las instituciones

cedentes la colocación de los riesgos intermediados y revisados, sin contar con las confirmaciones formales de los reaseguradores participantes; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la fracción IV de la Vigésima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **d) Remisión de recursos a los reaseguradores;** al realizar el pago de la prima a los reaseguradores en forma extemporánea de 2 a 9 días, no obstante que las instituciones cedentes efectuaron el pago en el plazo establecido; por lo que no entregó los recursos económicos dentro de los plazos pactados con los reaseguradores; además al mantener en su poder el pago recibido por parte de las instituciones cedentes de 33 a 44 días, antes de efectuar el pago a los reaseguradores; por lo que no remitió los recursos de manera inmediata a su recepción; asimismo al no acreditar haber realizado el pago de la prima a los reaseguradores de los riesgos intermediados y revisados, asimismo, al incurrir nuevamente en la irregularidad, se hizo efectivo el apercibimiento formulado en el citado oficio No. 13548, ubicándolo en la causal de revocación a que se refieren las fracciones III y V de las citadas Reglas, por ello, en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la fracción V de la Vigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005 y modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, hecho que lo ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones III y V de la Trigésima Segunda, de las citadas Reglas; **e) Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión;** al proporcionar la relación de negocios facultativos intermediados y la integración de los Ingresos por corretaje por riesgo, la cual incluye ingresos por corretaje de riesgos que no fueron informados en la relación de negocios facultativos proporcionada; por lo tanto, aportó datos falsos en los documentos que proporcionó a esta Comisión; por lo que ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción XX de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **f) Capital contable insuficiente;** al presentar al 31 de diciembre de 2013, un capital contable menor al capital mínimo requerido de ciento setenta y cinco mil Unidades de Inversión; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo establecido en la Cuarta fracción IV y en la Décima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en las causales de revocación a que se refieren las fracciones XV y XXIII de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **g) No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;** al no proporcionar los acusos de recibo de los pagos a los reaseguradores de acuerdo a los montos y porcentajes de participación de los negocios facultativos intermediados y revisados, mismos que se describieron en el Acta No. 10 de fecha 31 de marzo de 2014, correspondiente a la visita antes mencionada; en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo señalado en la Vigésima Séptima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente, hecho que lo ubica en la causal de revocación a que se refiere la fracción XXII de la Trigésima Segunda de las Reglas antes mencionadas; **h) Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables;** en virtud de las irregularidades en que incurrió ese Intermediario de Reaseguro, descritas en los incisos **a), c), d) y g)**, respecto de las conductas infractoras que como resultado de la visita de inspección practicada a ese intermediario del 31 de mayo al 26 de junio de 2012, consistentes en: **"No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo la información y documentación que por su conducto deba recibir", "Comprometerse ante la cedente a proporcionar respaldo a través del reaseguro o reafianzamiento que no estén en condiciones de cumplir", "Remisión de recursos a los reaseguradores" y "No proporcionar información durante la visita de inspección";** mismas que fueron sancionadas mediante oficio No. 06-367-III-4.2/13548 de fecha 9 de septiembre de 2013, recibido por ese Intermediario de Reaseguro el 13 del mismo mes y año, en consecuencia, ese Intermediario infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ubicando sus conductas reincidentes en la causal de revocación prevista en la fracción III de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente.

Tercero.- Se individualizó la sanción que en derecho procede, respecto de las referidas irregularidades conjuntamente consideradas, tomando en cuenta su situación económica, intención, importancia de las infracciones y sus antecedentes, ello en acato a lo ordenado por el artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y habiendo valorado las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Comisión concluye que sus conductas son de extrema gravedad, y por lo tanto, a juicio de esta Comisión, ameritan la aplicación de la sanción consistente en la revocación de su autorización para operar como Intermediario, según lo establecen las fracciones III, V, XV, XX, XXII y XXIII de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente.

Por lo considerando, es de resolverse y se

RESUELVE

Unico.- Se revoca la autorización otorgada a Conresa, Intermediario de Reaseguro, S.A., para actuar como intermediario de reaseguro, por las infracciones consistentes en: **No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir; Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir; Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir, Remisión de recursos a los reaseguradores, Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión, Capital contable insuficiente, No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas e Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables**, en contravención a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a las fracciones III, V, XV, XX, XXII y XXIII de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; por lo que en términos de lo dispuesto en el último párrafo de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas, queda incapacitada para intermediar en cualquier colocación de reaseguro, y deberá, por ende, abstenerse de actuar como tal por sí o a través de interpósita persona, ya que independientemente de las sanciones administrativas aplicables, pudiera realizar una conducta delictiva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Como consecuencia de la revocación de su autorización, en términos del último párrafo de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, antes citadas, se le requiere para que devuelva a esta Comisión las cédulas de los apoderados de Reaseguro que tenga vigentes, en Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ubicada en Av. Universidad 1868, Colonia Oxtopolco Universidad, Delegación Coyoacán, C.P. 04310, en la Ciudad de México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, dentro del plazo de QUINCE DIAS HABILES, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto, se deberá proceder a la disolución y liquidación de esa sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 229 fracción II y 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo presentar en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, el primer testimonio de la escritura pública en que conste el acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se inserte el texto del presente oficio en razón de la revocación de la autorización para actuar como intermediario de reaseguro, para cuyo efecto deberá designarse al liquidador respectivo, en la inteligencia de que dicho testimonio deberá ser inscrito por esa sociedad en el Registro Público de Comercio en esta Ciudad y avisar a la citada Oficialía de Partes de esta Comisión, una vez que haya dado cumplimiento de lo anterior.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2014.
El Director General de Supervisión de Reaseguro
Lic. Ramón Blanno Jasso
Rúbrica.

(R.- 397129)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Of. Núm.: DGSP/DN/612/1944/2014
PUBLICACION DE SANCION

El 6 de agosto de 2014, en el expediente administrativo **074/2008**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **OBSE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Calle Palmas, Número 2060, Colonia Lomas de Chapultepec, 8ª Sección, Código Postal 11010, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito

Federal, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/074-08/1081, POR EL TERMINO DE UN MES**; por la contravención al artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección
México, D.F., a 6 de agosto de 2014.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación, de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece
Rúbrica.

(R.- 397105)

ZERO ARTS COMPANY, S.A. DE C.V.

R.F.C. ZAR910422473

ESTADO DE RESULTADOS Y POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

Ventas	0.00	Activo circulante	100,000	Suma el pasivo	0
Costos y gastos	<u>0.00</u>	Activo fijo	<u>0</u>	Capital	
Utilidad neta	0.00	Activo diferido	0	Capital Social	100,000
		Suma el activo	100,000	Pérdidas acumuladas	0
				Suma el capital.	100,000
				Suma el pasivo y el capital	100,000

México, D.F., a 18 de julio de 2014.

Liquidador

José Daniel García Martínez

Rúbrica.

(R.- 395107)

SUPER ARTS LIMITED, S.A. DE C.V.

R.F.C. SAL910419R18

ESTADO DE RESULTADOS Y POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2013

Ventas	0.00	Activo circulante	8,354	Suma el pasivo	0
Costos y gastos	<u>0.00</u>	Activo fijo	<u>0</u>	Capital	
Utilidad neta	0.00	Activo diferido	0	Capital Social	7,320,500
		Suma el activo	8,354	Pérdidas acumuladas	-7,320,146
				Suma el capital	8,354
				Suma el pasivo y el capital	8,354

México, D.F., a 18 de julio de 2014.

Liquidador

José Daniel García Martínez

Rúbrica.

(R.- 395109)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D

Oficio No.: 312-2/112904/2014

Exp.: CNBV.312.211.12 (5588)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.
BANCO WAL-MART DE MEXICO ADELANTE, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

José María Castorena No. 470, piso 2-A

Col. San José de los Cedros

05200 México, D.F.

At'n: Act. Juan Carlos Zamora Estrada

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada por resolución unánime de sus accionistas el 27 de enero de 2014, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101.-697 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de noviembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-2/112775/2014 emitido por esta Comisión el 12 de marzo de 2014 y publicado en el propio Diario el 15 de mayo del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.- El capital social de Banco Wal-Mart de México Adelante, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$5,021'260,993.00 (cinco mil veintiún millones doscientos sesenta mil novecientos noventa y tres pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2014.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos e Intermediarios Financieros D-4

Lic. Luis Emmanuel Juárez Sosa

Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos
e Intermediarios Financieros D-1

Lic. Ernesto Calero Toledo

Rúbrica.

(R.- 397124)

**SOCIEDAD MEXICANA DE EJECUTANTES DE LA MUSICA
SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA DE INTERES PUBLICO
AUTORIZADA Y REGISTRADA POR EL
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR
CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA ORDINARIA**

Con fundamento en los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123 fracción I y 124 fracciones III y IV; de su reglamento; 24, 25, 28, 29, 39 inciso a) y 41 de los estatutos, se convoca a todos y cada uno de los socios, a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año 2014, en la que se tratan asuntos relacionados a la misma, pendientes desde el 2011 hasta el presente 2014, con fecha martes 30 de septiembre de 2014, a las catorce horas, con cita en el domicilio ubicado en la calle de Copérnico núm. 84 Esquina Thiers, Colonia Anzures, México, D.F.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Sorteo para elegir a dos escrutadores y un presidente de debates
- 3.- Informe general del consejo directivo del año 2011 al 2014
- 4.- Aprobación del balance correspondiente, lo que proceda en su caso

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Con fundamento en los artículos 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123 fracción I y 124 fracc. III y V de su reglamento; 24, 25, 28, 29, 39 inciso a) y 41 de los estatutos, se convoca a todos y cada uno de los socios, a la Asamblea General Extraordinaria, correspondiente al año 2014, en la que se tratan asuntos relacionados a la misma, pendientes desde el 2011 hasta el presente 2014, con fecha martes 30 de septiembre de 2014, a las catorce horas, con cita en el domicilio ubicado en la calle de Copérnico núm. 84 Esquina Thiers, Colonia Anzures, México, D.F.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Sorteo para elegir a dos escrutadores y un presidente de debates
- 3.- Informe general del consejo directivo del año 2011 al 2014
- 4.- Aprobación del balance correspondiente, en virtud de que el consejo no comparezca, la asamblea determinará lo que proceda en su caso.

En dos ocasiones de acuerdo a los artículos arriba citados.

Agradeciendo de antemano sus atenciones a la presente solicitud, quedamos de usted como sus atentos y seguros servidores.

México, D.F., a 25 de agosto de 2014.

El Consejo Directivo

Vicepresidente

Jesús López Ramírez

Rúbrica.

Secretario

Rodolfo Jiménez García

Rúbrica.

1er. Vocal

Manuel Araujo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 397136)

“VEINTIUNO 03”, S.A. DE C.V. SOFOM, ENR

BALANCE DE LIQUIDACION AL 15 DE AGOSTO DE 2014

ACTIVO CIRCULANTE		CAPITAL CONTABLE	
DEUDORES DIVERSOS	\$50,000.00	CAPITAL SOCIAL	\$50,000.000

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el Balance Final de Liquidación.

México, D.F., a 18 de agosto de 2014.

Liquidadora

Norma Angélica Aceves Villagrán

Rúbrica.

(R.- 397178)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
1 4/8	planas	\$ 19,140.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación